



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Arq. Sixto A. Durán-Ballén C.
Presidente Constitucional de la República

Año II — Quito, Viernes 6 de Mayo de 1994 — N° 435

DR. ROBERTO GRANJA MAYA
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 212-564 — Suscripción Anual S/. 160.000,00
Distribución (Almacén): 583-227 — Impreso en la Editora Nacional
6.000 ejemplares — 24 páginas — Valor S/. 600,00

SUMARIO :

Página

Página

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:

- 145 Delégase atribuciones al señor Subsecretario General de la Administración Pública 2

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:

- 192 Apruébanse las modificaciones al Convenio Operacional de Explotación Unificada de los Yacimientos Comunes Arendscas "M-I" y "U" Inferior, Campo 18-B FANNY 2

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 281 Incorpórase varios modelos al listado de avalúos vehiculares expedido mediante Acuerdo 103 de 10 de febrero de 1994 2

RESOLUCIONES:

INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZONICO, ECORAE:

- Expídese el Reglamento del Directorio para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana, ECORAE 4
- Dictase el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica, ECORAE 7
- Expídese el Reglamento para el Concurso Privado de la Región Amazónica, ECORAE 10

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES:

- ST-94-027-A Expídese el Reglamento General de los Servicios de Radiocomunicaciones 14

- ST-94-030-A Modifícase el Reglamento de tasas y tarifas de los servicios radioeléctricos 22

SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS:

- 94.1.5.2.0005 Apruébase la Regulación N° 50, expedida por el Directorio de la Bolsa de Valores de Quito C. A. 22

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Pedro Vicente Maldonado: Para el cobro del Timbre Municipal 23

FE DE ERRATAS:

- A la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1675, efectuada en el Registro Oficial N° 430 del 28 de abril de 1994 24
- A la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1658, efectuada en el Registro Oficial N° 424 del 20 de abril de 1994 24
- A la publicación del Decreto Ejecutivo N° 1634, efectuada en el segundo Suplemento al Registro Oficial N° 411 del 31 de marzo de 1994 24
- A la publicación de la Resolución N° ST-94-023 de la Superintendencia de Telecomunicaciones, efectuada en el Suplemento al Registro Oficial N° 24

Artículo 2do. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.— Quito, a 27 de abril de 1994.

1.) Dr. René Sánchez García, Subsecretario de Rentas, Encargado.

Es copia.— Certifico:

1.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas y Crédito Público Enc.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZONICO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ECORAE

Considerando:

Que, el Congreso Nacional aprobó el día 3 de septiembre de 1992 la LEY DEL FONDO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZONICO Y DE FORTALECIMIENTO DE SUS ORGANISMOS SECCIONALES, promulgada en el Registro Oficial N° 30 de 21 de septiembre de 1992;

Que, en el Art. 5 de la Ley del Fondo para el Ecode-sarrollo Regional Amazónico, se establece lo siguiente: "Créase el INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO REGIONAL AMAZONICO con Personería Jurídica de Derecho Público y autonomía administrativa, económica y financiera, con jurisdicción en la Región Amazónica Ecuatoriana, donde la importancia de los proyectos lo justifique";

Que, tratándose de una Institución nueva, es necesario normar el funcionamiento del Directorio Institucional; y,

En uso de las atribuciones legales que le competen; POR UNANIMIDAD,

Resuelve:

Dictar el REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PARA EL ECODESARROLLO DE LA REGION AMAZONICA ECUATORIANA, ECORAE, el mismo que se contiene en los artículos siguientes:

CAPITULO I

DE LA ORGANIZACION

Art. 1. El Directorio de ECORAE es el máximo organismo directivo dentro de la estructura orgánica y funcional de la Institución.

El Directorio del Instituto para el Ecode-sarrollo Regional Amazónico se integrará de la siguiente forma:

- 1.— El Representante de la Presidencia de la República, quien lo presidirá;
- 2.— Un Diputado Amazónico elegido por el Congreso Nacional;
- 3.— El Ministro de Agricultura o su Delegado;
- 4.— El Ministro de Relaciones Exteriores o su Delegado;
- 5.— El Ministro de Defensa Nacional o su Delegado;

6.— Un Prefecto Provincial de la región que deberá ser de distinta Provincia de aquella a la que pertenece el diputado amazónico elegido por el Congreso Nacional;

7.— Un Alcalde o Presidente de Concejo elegido por el Consorcio de Municipios Amazónicos y que deberá ser de distinta Provincia a las que representan el Diputado y el Prefecto Provincial;

8.— Un Representante de Petroecuador;

9.— Un Representante de los centros agrícolas de la región elegido entre ellos; y,

10.— Un Representante de las organizaciones indígenas de la Región Amazónica.

Cada vocal principal tendrá su respectivo suplente designado de la misma forma que el principal y que no podrá ser de la misma provincia que el respectivo principal.

Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Los vocales elegirán al Vicepresidente del Directorio, de entre sus miembros.

Art. 2. Asistirán a las sesiones del Directorio en calidad de Asesores los funcionarios de ECORAE y aquellos que en cada caso sean convocados por el Secretario Ejecutivo.

Art. 3. El Directorio tendrá su sede en la ciudad de Quito, y podrá sesionar en cualquier lugar de la República del Ecuador, cuando así lo determine el Presidente.

Art. 4. El Secretario Ejecutivo de acuerdo con las necesidades de la Institución, podrá integrar grupos especializados de trabajo a propuesta del Presidente o por iniciativa propia lo cual informará al Directorio.

Art. 5. Los grupos especializados de trabajo, presentarán al Secretario Ejecutivo, informes por escrito sobre el trabajo encomendado, en el tiempo previsto, quien a su vez pondrá en conocimiento del Directorio.

CAPITULO II

SECCION PRIMERA: DEL DIRECTORIO

Art. 6. Son funciones del Directorio del Instituto para el Ecode-sarrollo Regional Amazónico Ecuatoriano:

a) Aprobar las políticas del organismo y el programa general de trabajo, las mismas que deberán ser propuestas por el Secretario Ejecutivo del Instituto;

b) Aprobar el Plan Maestro para el Ecode-sarrollo de la Región Amazónica, que deberá ser elaborado conjuntamente con el CONADE;

c) Aprobar hasta el 31 de octubre de cada año, el presupuesto institucional del año siguiente, cuya proforma será presentada por el Secretario Ejecutivo.

d) Considerar para su aprobación los presupuestos anuales de inversión y operación, los balances, la liquidación presupuestaria y el informe final de actividades que presente el Secretario Ejecutivo;

e) Nombrar al Secretario Ejecutivo, de una terna propuesta por su Presidente, y a los Directores de área, de las ternas presentadas por el Secretario Ejecutivo;

f) Aprobar la creación de las agencias coordinadoras;

g) Proponer reformas al presente Reglamento;

b) A propuesta del Secretario Ejecutivo, considerar para su aprobación el Reglamento de Operaciones, el Reglamento Funcional y demás Reglamentos necesarios para normar las funciones técnicas, económicas y administrativas de ECORAE;

l) Autorizar la contratación de los empréstitos internos y externos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del ECORAE;

j) Conformar una Comisión Especial y las que sean necesarias dentro del ámbito de competencia del Directorio.

k) Designar al vocal del Directorio que integrará la Comisión Especial.

l) Ejercer las demás atribuciones que le asignan la Ley y los Reglamentos.

SECCION SEGUNDA: DEL PRESIDENTE

Art. 7. Son las funciones del Presidente:

a) Representar al Directorio de ECORAE en todos los actos pertinentes.

b) Convocar a sesiones de Directorio y presidir las mismas;

c) Velar porque las convocatorias a sesiones, se realicen de acuerdo con este reglamento;

d) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas resumidas de las sesiones, y demás documentos que se estimen convenientes; para el interés Institucional;

e) Constituir al Directorio en Sesión reservada o en Comisión General, cuando fuere menester;

f) Orientar y dirigir las sesiones a fin de que las intervenciones se circunscriban a los temas que consten en el Orden del Día; y cuando considere que los puntos tratados han sido suficientemente debatidos, disponer se emita la correspondiente votación;

g) Delegar a uno o más miembros del Directorio para el desempeño de representaciones y comisiones específicas.

h) Presidir la Comisión Especial; a,

i) Las demás atribuciones contenidas en las Leyes, Reglamentos y las que el Directorio le asigne dentro del ámbito de su competencia.

SECCION TERCERA: DEL VICEPRESIDENTE

Art. 8. Son funciones del Vicepresidente del Directorio:

a) En caso de falta o ausencia temporal del Presidente, le reemplazará en sus funciones el Vicepresidente y a falta de este el Vocal que designe el Directorio.

b) Integrar la Comisión Especial.

Art. 9. La Comisión Especial estará conformada por el Presidente, Vicepresidente y un vocal principal de Directorio designado para el efecto. Son funciones de la Comisión Especial:

a) Conocer, analizar y presentar informes de la documentación y de los asuntos que el Directorio encomiende su estudio;

b) Elaborar en coordinación con la Secretaría Ejecutiva Proyectos de Resolución para conocimiento y Aprobación del Directorio;

c) Informar al Directorio sobre las inversiones realizadas por los Organismos Seccionales con financiamiento pro-

berán realizarse de conformidad a lo previsto en la Ley N° 010 del "Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales", su Reglamento y Plan Maestro;

d) Las demás atribuciones que el Directorio le asigne dentro del ámbito de su competencia de conformidad a lo previsto en la Ley y Reglamento Institucionales.

SECCION CUARTA: DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 10.— El Secretario Ejecutivo será el representante legal del Instituto y el responsable directo de su gestión técnica, administrativa y financiera; tendrá, además, las siguientes deberes y atribuciones:

a) Velar por el cumplimiento de la Ley y la aplicación del Reglamento de creación vigente.

b) Preparar, en coordinación con el CONADE, el Plan Maestro para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica Ecuatoriana;

c) Someter a la aprobación del Directorio las políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos, así como ejecutarlos una vez aprobados;

d) Designar al personal técnico y administrativo del Instituto y presentar las listas de candidatos a Directores de área para la aprobación del Directorio;

e) Organizar y dirigir el desenvolvimiento administrativo del Instituto, conforme a los lineamientos establecidos por el Directorio;

f) Celebrar contratos y convenios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

g) Presentar semestralmente al Directorio el Informe de labores y los estados financieros del Instituto y de las agencias coordinadoras;

h) Actuar en calidad de Secretario del Directorio con voz informativa pero sin voto; e,

i) Velar porque las acciones de Ecodesarrollo respondan a las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como los Encargos del Plan Maestro para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica.

j) Excepcionalmente, estructurar Agencias Coordinadoras que deberán ser conocidas y ratificadas por el Directorio.

k) Las demás atribuciones contenidas en las leyes, reglamentos y las que le asigne el Directorio dentro del ámbito de su competencia.

CAPITULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS

SECCION PRIMERA: DE LAS SESIONES

Art. 11. El Directorio sesionará ordinariamente, cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente, o a petición del Secretario Ejecutivo o de por lo menos cuatro de sus vocales.

Art. 12.— Podrá intervenir en el Directorio, con derecho a voz pero sin voto, un representante de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) elegido por el grupo nacional de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, vinculadas con la Región Amazónica, elegido por el Directorio, de acuerdo a la especialidad de los temas que vayan a ser tratados.

Art. 13.— Las sesiones serán convocadas por el Presidente por lo menos con ocho días hábiles de antelación a:

se adjuntará el Orden del Día y la respectiva documentación que tenga relación con los diferentes puntos a tratarse.

Art. 14.— Los miembros en la sesión anterior pueden solicitar se incluya en el Orden del Día temas que consideren deban ser tratados en la próxima sesión. También podrán dirigir al Presidente una comunicación con tres días hábiles de anticipación a la realización de la sesión, solicitando se incluya el tema que consideren de importancia.

Art. 15. La instalación de las sesiones, tendrá lugar con la presencia de por lo menos seis de sus miembros, los cuales deberán tener derecho a voto. El no cumplimiento de esta disposición, será causa de impedimento, para la realización de las sesiones por falta de quórum.

Art. 16. En casos especiales y previa autorización del Presidente, se podrán llevar a cabo sesiones de Directorio que sean convocadas dentro de un lapso de menor anticipación al previsto en el Art. 11.

SECCION SEGUNDA: DE LAS RESOLUCIONES:

Art. 17. Las decisiones del Directorio se denominarán Resoluciones, las que constarán en actas resumidas que se legalizarán con la firma del Presidente y del Secretario Ejecutivo, una vez aprobadas por los miembros. Las copias o certificaciones parciales de las actas resumidas darán fe cuando sean expedidas y autenticadas por el Secretario, con autorización del Presidente.

Art. 18. Las deliberaciones del Directorio constarán en grabaciones magnetofónicas y transcripciones mecanográficas que estarán bajo custodia del Secretario Ejecutivo. Solamente con autorización del Presidente, a pedido de cualquiera de los Miembros del Directorio y en sesión, podrá el Secretario dar a conocer el contenido de las cintas magnetofónicas.

Art. 19. Las Resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de votos, los miembros están obligados a consignar su voto afirmativa o negativamente en caso de empate, el criterio por el cual haya expresado su voto el Presidente, se considerará dirimente.

Art. 20. Las sesiones del Directorio conservarán un orden numérico, al igual que los resúmenes de actas y demás documentación que haya sido analizada por el Directorio.

SECCION TERCERA: DE LAS COMISIONES GENERALES

Art. 21. El Directorio podrá recibir, en Comisión General, a representantes de Instituciones Públicas, Privadas, Organizaciones Sociales, Comunidades Indígenas, siempre y cuando se solicite por escrito al Presidente del Directorio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de realización de la sesión ordinaria. En la solicitud deberá constar el asunto a tratarse.

Art. 22. La Presidencia calificará la solicitud y de ser pertinente la incluirá dentro de la agenda que deberá ser aprobada por el Directorio, el día de la sesión.

Art. 23. A la Comisión General asistirá un representante de cada Institución u Organización y presentará su ponencia sobre temas específicos, dentro de un período de tiempo de hasta quince minutos.

Art. 24. El Directorio no adoptará Resolución alguna respecto de los planteamientos que formen los representantes de las entidades referidas en el Art. 20 de este Reglamento, en la sesión en la cual se realizó la Comisión General.

SECCION CUARTA: DE LAS SESIONES RESERVADAS:

Art. 25. El Directorio podrá declararse en Sesión Reservada cuando a su criterio se traten asuntos confidenciales que tengan relación directa con la marcha institucional o cualquier otro asunto específico.

CAPITULO IV

DE LAS DIETAS

Art. 26. Para los miembros del Directorio, Secretario y asesores, se fija como dieta, un Salario Mínimo Vital vigente.

Art. 27. ECORAE pagará viáticos subsistencias y gastos por concepto de transporte y movilización a los miembros del Directorio que en cumplimiento de comisiones y sesiones dispuestas por el indicado organismo, deban trasladarse a otros lugares diferentes al de su sitio habitual de trabajo, siempre que no hubieren recibido reconocimiento económico de las instituciones a las que representan. Los pagos se realizarán tomando en consideración el Nivel previsto para la Secretaría Ejecutiva.

Art. 28. En ningún caso se reconocerá el pago de más de una dieta por día.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. Las resoluciones del Directorio entrarán en vigencia a partir de la respectiva sesión, salvo que el Directorio se pronuncie específicamente y señale la fecha desde la cual entrará en vigencia una determinada resolución.

Art. 30. En caso de existir divergencias entre las actas resumidas y lo acordado por el Directorio, a petición de sus miembros, se recurrirá a las grabaciones magnetofónicas, las cuales se mantendrán en archivo por el lapso de cinco años.

Art. 31. Todos los asuntos contemplados en este Reglamento serán resueltos en sesión de Directorio, de acuerdo con las leyes vigentes.

DISPOSICION FINAL

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición y de su ejecución encargarse al Secretario Ejecutivo del Instituto para el Ecodesarrollo de la Región Amazónica.

Cúmplase y publíquese.— Dado en Quito, a los 30 días del mes de marzo de 1994.

f.) Sra. Virgilia E. de Rodríguez, Presidenta del Directorio.

f.) Sr. Rafael Dávila Cajas, Secretario Ejecutivo.